

# PROCEDIMIENTO MONITORIO PASO A PASO

Aspectos relevantes del procedimiento monitorio.  
Análisis normativo y jurisprudencial

3.ª EDICIÓN 2024

Incluye formularios  
y casos prácticos





# **PROCEDIMIENTO MONITORIO**

Aspectos relevantes del procedimiento monitorio.  
Análisis normativo y jurisprudencial

**3.<sup>a</sup> EDICIÓN 2024**

**Obra realizada por el Departamento  
de Documentación de Iberley**

**COLEX 2024**

**Copyright © 2024**

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1194-406-9  
Depósito legal: C 506-2024

# SUMARIO

<b>1. EL PROCESO MONITORIO .....</b>	9
1.1. Petición inicial de procedimiento monitorio .....	15
1.2. La competencia territorial en el juicio monitorio. Especialidades .....	17
1.3. Admisión de la petición, requerimiento de pago y posibles conductas del deudor .....	22
1.4. Oposición del demandado y transformación del procedimiento .....	27
1.5. Medidas cautelares en el procedimiento monitorio .....	35
<b>2. EL JUICIO MONITORIO EN MATERIA DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.....</b>	41
<b>3. EL JUICIO MONITORIO EN MATERIA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS .....</b>	51
<b>4. EL PROCESO MONITORIO NOTARIAL.....</b>	53
<b>5. PROCESO PENAL POR ACEPTACIÓN DE DECRETO (PROCEDIMIENTO MONITORIO PENAL).....</b>	59
<b>6. PROCESO MONITORIO LABORAL .....</b>	63
6.1. Deudas susceptibles de reclamación .....	70
6.2. Presentación de la solicitud .....	72
6.3. Admisión y sobreseimiento del proceso monitorio laboral .....	75
6.4. Finalización .....	77
<b>7. MONITORIO EUROPEO .....</b>	79
 <b>ANEXO I.</b>	
<b>CASOS PRÁCTICOS</b>	
Caso práctico   Reclamar deudas posteriores a propietario tras inicio de proceso monitorio .....	93
Caso práctico   Interposición de procedimiento monitorio frente a varios deudores .....	97
Caso práctico   Prescripción de la acción de reclamación de las cuotas por gastos generales de la comunidad de propietarios .....	99

**ANEXO II.**  
**FORMULARIOS**

Formulario de petición inicial de procedimiento monitorio con letrado y procurador . . . . .	105
Formulario de petición inicial de proceso monitorio reclamando honorarios de letrado . . . . .	109
Formulario de petición inicial del proceso monitorio para reclamación de deudas comunes cuando el propietario ha fallecido y no se ha realizado la partición de la herencia . . . . .	113
Formulario de petición inicial del proceso monitorio. Gastos comunidad. Con procurador. . . . .	115
Formulario de petición inicial en el proceso monitorio laboral . . . . .	121
Escrito de oposición al procedimiento monitorio . . . . .	123
Escrito de oposición al proceso monitorio laboral . . . . .	127
Demanda de reclamación de cantidad posterior a la petición de monitorio	129
Escrito de pago de deudor en procedimiento monitorio solicitando archivo	135
Escrito de reclamación en proceso monitorio en el orden social (falta de pago de incrementos salariales establecidos en nuevo convenio colectivo)	137

# **1. EL PROCESO MONITORIO**

El libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil se refiere a los procesos especiales y, entre ellos, contempla los procesos monitorio y cambiario en el título III. La finalidad común a ambos procesos radica en la protección privilegiada del crédito.

En concreto, el proceso monitorio, preceptuado desde el **artículo 812 al artículo 818 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, se constituye como una alternativa rápida y ágil para la reclamación de deudas dinerarias que se centra en que la parte interesada presente ante el tribunal un documento con el que pueda acreditar la existencia de una deuda **dineraria, vencida, líquida, determinada y exigible**.

**A TENER EN CUENTA.** Los artículos 814 de la LEC (petición inicial de procedimiento monitorio) y 815 de la LEC (admisión de la petición y requerimiento de pago) han sido objeto de modificación por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, con fecha de entrada en vigor el 20 de marzo de 2024.

**No existe límite cuantitativo**, es decir, se puede reclamar cualquier deuda sea cual sea su importe.

Como se expone en la web oficial del Ministerio de Justicia:

«**Es una vía rápida y ágil para la reclamación de deudas de carácter dinerario**, ya que únicamente será necesaria la celebración de una vista o comparecencia ante el Juez o Jueza si el deudor se opone a la reclamación presentada.

Si no es así, y el deudor no paga voluntariamente ni se opone dentro del plazo concedido al efecto, el procedimiento finaliza automáticamente mediante una resolución que permitirá al demandante acudir directamente a la ejecución forzosa, en la que podrán embargarse bienes suficientes del demandado o demandada hasta que se abone totalmente la deuda reclamada.

Su utilización se ha ido generalizando en los últimos años hasta el punto de que en la actualidad ha pasado a ser el **procedimiento más utilizado en el ámbito civil**».

## ¿En qué casos procede el proceso monitorio?

El apartado primero del **artículo 812** de la Ley Enjuiciamiento Civil, determina que el proceso monitorio es el adecuado para resolver las pretensiones fundadas en la exigencia de pago de una deuda, pero ¿cuáles han de ser las características de la deuda? Para acudir al proceso monitorio ha de tratarse de una deuda:

- Dineraria cualquiera que sea su importe.
- Líquida.
- Determinada.
- Vencida.
- Exigible.
- Acreditada de alguna de las formas previstas en la ley.

En relación con lo anterior ¿cuáles son las formas en que puede acreditarse la deuda? Conforme al artículo 812.1 de la LEC, podrá acreditarse mediante:

- **Documentos**, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica.
- **Facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax** o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor.

Asimismo, en caso de deudas que cumplan los requisitos señalados, también podrá acudirse al proceso monitorio para su pago conforme al artículo 812.2 de la LEC en los supuestos siguientes:

- Cuando, junto al documento en que conste la deuda, se aporten documentos comerciales que acrediten una relación anterior duradera.
- Cuando la deuda se acredite mediante certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.

El documento se debe caracterizar por ser un instrumento válido para la protección del crédito desde un punto de vista procesal, pues se permite que determinados documentos sin suficientes garantías, pero con una apariencia jurídica «buena», puedan ser acreditados como válidos, dando lugar a su inmediata satisfacción judicial.

### CUESTIÓN

#### ¿Cuál es la finalidad del proceso monitorio?

La finalidad del proceso monitorio es proporcionar al acreedor el título ejecutivo que le permita exigir judicialmente el pago de la deuda. Tiene por objeto la pretensión monitoria, consistente en pedir que el documento que se aporta se transforme por el tribunal en un título que lleve aparejada ejecución.

El proceso monitorio se caracteriza a su vez por la ausencia de audiencia inmediata del deudor. La Ley de Enjuiciamiento Civil opta por la transformación del proceso especial en ordinario si el deudor demandado se opone, o incluso permite entrar directamente en ejecución si no comparece.

#### **RESOLUCIÓN RELEVANTE**

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia n.º 375/2022, de 16 de diciembre, ECLI:ES:APV:2022:3284A.**

«*El artículo 812.1 LEC establece un amplio elenco de documentos acreditativos de una deuda que pueden servir de apoyo al proceso monitorio, entre los que se encuentran las "facturas". La finalidad de este proceso es la protección rápida y eficaz de los créditos dinerarios líquidos, correspondiendo al actor la acreditación de la apariencia jurídica de la deuda mediante documento que recoja la manifestación de voluntad del deudor o bien mediante documento, aún de creación unilateral por el acreedor siempre que sea de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en las relaciones existentes entre las partes (art. 812.1.2.º LEC)».*

## **Competencia en el proceso monitorio**

Por lo que se refiere a la **competencia** el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que le corresponderá de manera exclusiva al juzgado de primera instancia del domicilio o residencia del deudor o, en caso de que el domicilio o residencia del deudor no fueran conocidos, el del lugar en el que el deudor pudiera ser hallado a efectos de requerimiento de pago por parte del tribunal, salvo en el caso de que se trate de la reclamación de deuda acreditada mediante certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de **gastos comunes de comunidades de propietarios** de inmuebles urbanos, en cuyo caso será competente el juzgado del lugar en donde se halle la finca, a elección del solicitante.

**A TENER EN CUENTA.** En todo caso, no serán de aplicación las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en los artículos 50 a 60 de la LEC.

#### **CUESTIÓN**

**¿Qué ocurrirá en caso de que no se localice al deudor o que el deudor sea localizado en un partido judicial diferente?**

Si tras la realización de las correspondientes averiguaciones por el letrado de la Administración de Justicia sobre el domicilio o residencia, estas son infructuosas o el deudor es localizado en otro partido judicial, el juez dictará auto dando por terminado el proceso, haciendo constar tal circunstancia y reservando al acreedor el derecho a instar de nuevo el proceso ante el juzgado competente.

En relación con la competencia en el proceso monitorio resulta interesante el **auto del Tribunal Supremo, rec. 14/2023, de 7 de marzo, ECLI:ES:TS:2023:3597A**, que señala:

«a) En relación con la competencia territorial en el proceso monitorio, esta se fija de manera imperativa por el art. 813 LEC (...).

b) El último párrafo del art. 813 LEC fue introducido por la Ley 4/2011, de 24 de marzo, de modificación de la LEC, para facilitar la aplicación en España de los procesos europeos monitorio y de escasa cuantía y siguió el criterio marcado por el auto del Pleno de esta Sala de 5 de enero de 2010 (asunto 178/2009), continuado por otros posteriores, que declaró que:

“[...] cuando el Juzgado ante el que se presenta la solicitud admite la pretensión y se declara competente territorialmente —por aplicación de lo dispuesto en el artículo 813 de la LEC— no está fijando indebidamente su competencia, aun cuando se haya determinado erróneamente el lugar donde se encuentra el deudor, sino que tal declaración de competencia territorial es correcta en atención a los datos contenidos en la petición, que resultan esenciales para la apertura del procedimiento. En tal caso de falta de localización del deudor en el domicilio señalado, cabe incluso admitir que se intente una primera averiguación de domicilio de modo que si aparece otro distinto al suministrado, pero dentro del propio partido judicial, se intente el requerimiento; pero si tampoco éste resulta efectivo o el domicilio averiguado pertenece a distinto partido judicial no habrá de ponerse en marcha el mecanismo previsto en el artículo 58 de la Ley Procesal para negar ahora una competencia territorial que ya se declaró correctamente conforme a la ley, sino que lo procedente será el archivo de las actuaciones con devolución al acreedor de la documentación aportada para que, si ello interesa a su derecho, pueda iniciarla de nuevo en el lugar que considere oportuno o acudir directamente al proceso declarativo; solución aplicable con carácter general al proceso monitorio, salvo el caso distinto de las deudas derivadas del régimen de propiedad horizontal que, conforme a lo dispuesto en el artículo 815.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tiene un régimen especial en cuanto a la localización del deudor [...]”.

c) De la aplicación del precedente criterio legal se colige que el legislador ha establecido un régimen especial de reglas para la apreciación de oficio de la incompetencia territorial en el proceso monitorio, diferenciando del general comprendido en el Libro I de la LEC, por virtud del cual, en supuestos de incompetencia territorial, el juez dictará auto dando por terminado el proceso y reservando al acreedor el derecho a instar de nuevo el proceso ante el Juzgado competente, sin necesidad de activar el trámite del artículo 58 de la LEC ni de resolver la inhibición en favor del Juzgado competente.

Cierto es que la redacción del último párrafo del artículo 813 LEC solo contempla tal previsión para supuestos de incompetencia territorial sobrevenida y no inicial, pero no existen razones que justifiquen un diferente tratamiento cuando de la mera lectura de la petición inicial ya se constata, sin necesidad de ninguna averiguación, que el deudor está localizado en otro partido judicial, solución esta que el referido auto de Pleno consideró “aplicable con carácter general al proceso monitorio, salvo el caso distinto de las deudas derivadas del régimen de propiedad horizontal que, conforme a lo dispuesto en el artículo 815.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tiene un régimen especial en cuanto a la localización del deudor”».

### **RESOLUCIÓN RELEVANTE**

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén n.º 156/2023, de 22 de febrero,  
ECLI:ES:APJ\_2023:157**

«(...) el artículo 813 de la LEC siga contemplando al Juzgado de Primera Instancia como el competente para el proceso monitorio, pues tal previsión legal deberá ser interpretada a la vista de una disposición legal posterior, el artículo 86 ter de la LOPJ, que ha desgajado del tronco común de la jurisdicción civil, antes concentrada en el Juez de Primera Instancia, una serie de materias que sólo pueden ser ya conocidas por el Juzgado de lo Mercantil. Además, no debe olvidarse que el Juez que admite a trámite el juicio monitorio debe ser el **competente para la tramitación completa del proceso, medie o no oposición** (como se desprende de la previsión del artículo 818. 2 de la LEC); y estando relacionado el objeto de la reclamación con la materia de transporte el único competente para su conocimiento es el Juzgado de lo Mercantil, estableciendo el artículo 238.1.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial la sanción de nulidad de pleno derecho de las actuaciones judiciales realizadas con manifiesta falta de competencia objetiva, lo que impediría tramitarlo en ninguna de sus fases ante el Juez de Primera Instancia. Es más, el demandado, al ser requerido de pago, puede plantear su oposición (artículo 818 de la LEC) suscitando el debate sobre cualquiera de los aspectos de la regulación del transporte que tengan que ver con el motivo de la reclamación, lo que refuerza el criterio de que deba ser desde el principio el Juez de lo Mercantil el que deba conocer de esa reclamación».

## **Características del procedimiento monitorio**

En cuanto al procedimiento, hay que distinguir varias posibilidades, **según exista o no oposición del deudor**.

En caso de que **no haya oposición del deudor** ni este hubiese atendido el requerimiento de pago, el letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, prosiguiendo esta conforme a lo dispuesto para las sentencias judiciales.

En caso de existencia de **oposición del deudor** al pago de la cantidad exigida por el acreedor, el asunto se resolverá definitivamente en el juicio que corresponda, teniendo la sentencia que se dicte fuerza de cosa juzgada.

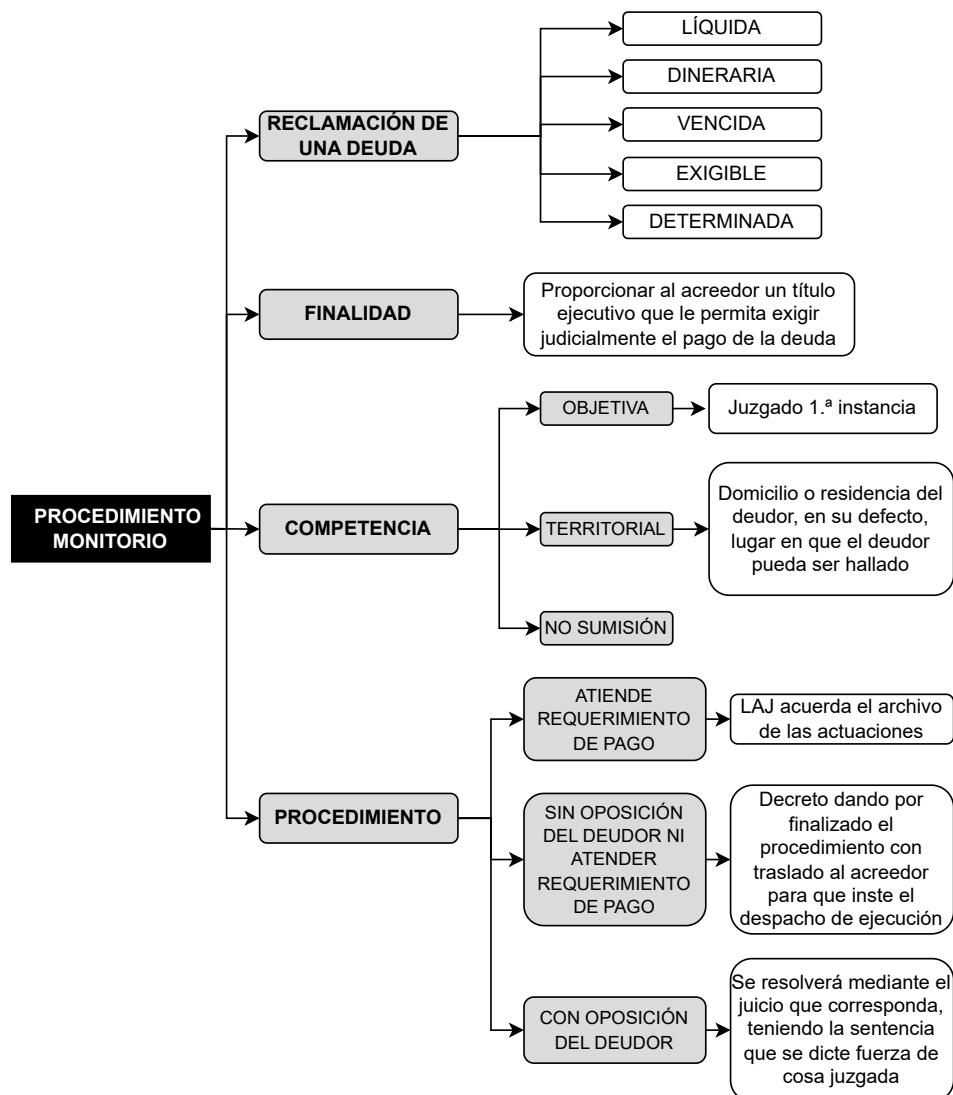
A este respecto, el solicitante del procedimiento monitorio deberá presentar la demanda correspondiente, dependiendo de la cuantía del procedimiento.

En el caso de juicio verbal (cuantía no superior a 15.000 €), al actor se le dará traslado de la oposición, la cual podrá impugnarla en el plazo de 10 días. Tanto el actor en el escrito de impugnación como el deudor en su escrito de oposición deberán indicar, en su caso, la procedencia de la celebración de la vista.

Para el caso de que la cuantía suponga el trámite por los cauces del juicio ordinario, esto es, con una cuantía superior a 15.000 €, el peticionario tendrá el plazo de un mes desde el traslado de la oposición, para que presente demanda.

Si lo que se reclaman en el procedimiento monitorio son **cantidades o rentas debidas por el arrendatario de finca urbana**, y este presentase oposición, el asunto se resolverá por los trámites del juicio verbal, independientemente de la cuantía.

**A TENER EN CUENTA.** El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, con entrada en vigor el 20 de marzo de 2024 modifica lo concerniente a las cuantías relativas al juicio verbal y al juicio ordinario. Hasta esa fecha, para que se decida por juicio ordinario, la cuantía de la demanda deberá exceder de seis mil euros, y, en cuanto al juicio verbal, la cuantía no podrá exceder de seis mil euros. A partir del 20 de marzo de 2024, cuando entre en vigor el RD-ley 6/2023, la cuantía pasará a ser de quince mil euros, tanto para juicio verbal [art. 250 LEC: «Se decidirán también en el juicio verbal las demandas cuya cuantía no exceda de quince mil euros (...»], como para juicio ordinario [art. 249 LEC: «Se decidirán también en el juicio ordinario las demandas cuya cuantía excede de quince mil euros (...»].



## 1.1. Petición inicial de procedimiento monitorio

El artículo 814 de la LEC indica que el proceso monitorio comienza por petición inicial del acreedor, en la que se expresará:

- Identidad del deudor.
- Domicilio o domicilios del acreedor o lugar en el que resida.
- Domicilio o domicilios del deudor o lugar en el que resida.
- Origen y cuantía de la deuda.

Asimismo, a la petición se acompañarán los documentos que acrediten la existencia de la deuda previstos en el artículo 812 de la LEC.

La petición podrá extenderse en impreso o formulario obtenido en papel o a través de la sede electrónica, tras la modificación operada en el artículo 814 de la LEC, por el RD-ley 6/2023, de 19 de diciembre, con entrada en vigor el 20/03/2024, para añadir que podrá obtenerse a través de la sede electrónica.

**A TENER EN CUENTA.** El modelo oficial de petición inicial de proceso monitorio fue publicado en el Boletín Oficial de Estado del 28 de enero de 2016 a través del Acuerdo de 22 de diciembre de 2015, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueban los modelos normalizados previstos en las leyes de Enjuiciamiento Civil y de Jurisdicción Voluntaria.

### Documentos a aportar junto con la petición inicial

Como se indicó anteriormente, a la petición inicial del proceso monitorio habrán de acompañarse los documentos previstos en el artículo 812 de la LEC, ¿cuáles son estos?

- Documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica.
- Facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor.
- Documentos comerciales que acrediten una relación anterior duradera.
- Certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.

En virtud del artículo 814.2 de la LEC, no es necesario procurador ni abogado en la petición inicial del proceso monitorio, con independencia de la cuantía, pudiendo acreedor y deudor comparecer por sí mismos, siendo de aplicación, en consecuencia, lo dispuesto en el artículo 32 de la LEC.

# **PROCEDIMIENTO MONITORIO**

# **PASO A PASO**

El procedimiento monitorio se constituye como la alternativa más rápida y ágil para la reclamación de deudas dinerarias, que se centra principalmente en que la parte interesada presente ante el Tribunal un documento con el que pueda acreditar la existencia de una deuda.

En ella también se hace referencia a los ámbitos penal, laboral y europeo con examen del proceso por aceptación de decreto, proceso monitorio laboral y proceso monitorio europeo, respectivamente.

Además, en esta tercera edición, se ha analizado el procedimiento monitorio teniendo en cuenta todas las novedades introducidas por la reciente reforma del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, con entrada en vigor el 20 de marzo de 2024.

Y, como es habitual en la colección «paso a paso», en la guía el lector encontrará todas las herramientas necesarias para tramitar expedientes monitorios, desde la solicitud del procedimiento hasta los casos en los que se transforma en un procedimiento verbal u ordinario, según corresponda.

Para dotar a la obra de un contenido práctico, se incluyen esquemas, casos prácticos, resolución directa de preguntas frecuentes, análisis jurisprudencial y formularios de interés.

PVP 18,00 €

ISBN: 978-84-1194-406-9



[www.colex.es](http://www.colex.es)

